



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior



COMODORO RIVADAVIA, 15 SEP 2010

VISTO:

La presentación realizada por la Agrupación Franja Morada, y

CONSIDERANDO:

Que esta Universidad tiene como principal objetivo facilitar el acceso y la permanencia en los estudios universitarios, a aquellos alumnos que cursen o aspiren cursar carreras que se dictan en la UNPSJB.

Que, para cumplir con este objetivo, se hace necesario aumentar la cantidad y calidad de los servicios de salud, brindando asistencia, prevención y promoción a los estudiantes de esta Casa.

Que el sistema de salud en nuestra Región se encuentra, hace varios años, saturado e inmerso en un estado deficitario que no garantiza la óptima atención de los ciudadanos.

Que los estudiantes que no poseen cobertura médica particular se encuentran en una en situación de alta vulnerabilidad.

Que el tema fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de este Cuerpo el 18 de Agosto ppdo.

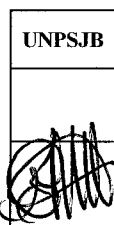
POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Encomendar al Sr. Rector y al Sr. Secretario de Extensión Universitaria para que realicen las gestiones necesarias para que los estudiantes de nuestra Casa de Altos Estudios que no posean cobertura médica, tengan la posibilidad de incorporarse como adherentes, en el marco de las especificaciones del Anexo de la presente, en aquella Obra Social que resulte más conveniente en cuanto a monto mensual a abonar y cobertura ofrecida.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

RESOLUCION CONSEJO SUPERIOR N° 089/10




NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA


ADOLFO DOMINGO GENINI
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RES. "C.S." N° 089/10

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior



ANEXO

NORMAS PARTICULARES

CAPÍTULO I - DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1º.- Integran la clase de afiliados adherentes estudiantes quienes son aceptados como tales por esta obra social y cumplen, simultáneamente, y mientras lo hagan, con las siguientes condiciones:

- a) *Ser alumno regular de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.*
- b) *No estar amparado de ninguna forma por alguna otra obra social.*
- c) *Haber aprobado, como mínimo, dos (2) materias en el año aniversario inmediatamente anterior a su afiliación y al pago de cada cuota a esta obra social, siempre que haya transcurrido no menos de un (1) año desde su ingreso, o reingreso, a la universidad, como alumno regular. El lapso para computar la aprobación de las dos materias se extiende a dos (2) años, contados de igual manera que en el caso general, cuando el interesado se encuentra realizando un trabajo de tesis o de pasantía académica. Para estos efectos se consideran materias todas las asignaturas que como tales figuran en el plan de estudios de cada carrera.*

ARTÍCULO 2º.- En el momento de incorporarse al sistema, el estudiante no puede tener más de treinta y cinco (35) años de edad.

ARTÍCULO 3º.- El período de carencias para las personas citadas en el inciso b), del Artículo 1º, y para los demás miembros del grupo familiar que integran en el momento de su afiliación, es de treinta (30) días corridos, para cada persona, con excepción de la atención del embarazo (plan materno-infantil), que es de trescientos sesenta y cinco (365) días contados del modo precedentemente consignado. De allí en más, se aplican los lapsos de carencias determinados a tal efecto.

ARTÍCULO 4º.- El importe de las cuotas mensuales a cargo de los afiliados adherentes estudiantes, según la composición del grupo familiar primario, se determina de conformidad con la siguiente escala:

- a) *Por una persona: Monto mensual en pesos que no supere el 5% del salario mínimo vital y móvil.*
- b) *Por dos personas: Monto mensual en pesos que no supere el 7,5% del salario mínimo vital y móvil.*
- c) *Por tres personas: Monto mensual en pesos que no supere el 10% del salario mínimo vital y móvil.*

[Firma]

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

RES. "C.S." N° 089/10

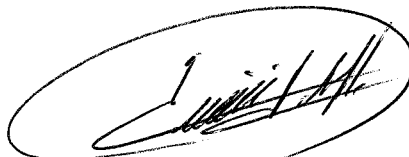


//...2.- (Anexo)

ARTÍCULO 5º.- El carácter de afiliado estudiante se pierde automáticamente:

- 1) Por la configuración de las causales previstas para la generalidad de los afiliados y/o adherentes.*
- 2) Luego de transcurridos treinta (30) días desde la graduación del afiliado por el cual el grupo familiar ha sido incluido en esta clase de adherentes.*
- 3) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos enumerados en el Artículo 1º. La obra social puede suspender el requerimiento contenido en el inciso c), de dicho Artículo, cuando entiende que por razones de salud se le genera al interesado un obstáculo insalvable para cumplir con el mismo, hasta un año después de definir que dicho impedimento ha desaparecido.*


NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARÍA


ADOLFO DOMINGO GENINI
PRESIDENTE